

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO GOV/14/2017, de 21 de febrero, por el que se crea la sede electrónica derivada de la Agencia Tributaria de Cataluña.

La Ley 29/2010, del 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, da un marco legal a lo que la propia Ley denomina "el modelo catalán de Administración electrónica", construido desde el año 2001, y que ha ido articulando la progresiva incorporación de medios electrónicos en las relaciones de las administraciones catalanas entre ellas y con la ciudadanía. El artículo 10 de esta Ley establece que las entidades integrantes del sector público tienen que difundir, por medios electrónicos, la información relativa a los servicios que prestan y que se concretan en el punto 1 del artículo mencionado. Además, el artículo 11 establece que, en todo caso, los contenidos relacionados en los apartados *a*, *b* y *c* del artículo 10.1 se deben difundir mediante la sede electrónica correspondiente.

De acuerdo con el marco legal citado, mediante el Decreto 232/2013, de 15 de octubre, se crea la sede electrónica, con el objetivo de poner a disposición de la ciudadanía, empresas y entidades un espacio electrónico único de relación con la Administración de la Generalidad que les permita acceder a la información, a los servicios y los trámites más allá de las limitaciones temporales y espaciales propias de las oficinas presenciales y, a la vez, mejorar la eficiencia en la gestión de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

En este mismo sentido, el artículo 4 del Decreto 232/2013, de 15 de octubre, prevé una sede electrónica única, si bien el apartado 4 de este artículo permite la creación de sedes electrónicas derivadas o subsedes por razones de autonomía funcional u organizativa, a las que se debe acceder a través de la sede electrónica principal. De acuerdo con este artículo, la creación de una sede electrónica derivada o de las subsedes requiere un acuerdo del Gobierno, a propuesta conjunta del titular del departamento competente en materia de atención ciudadana y de los departamentos correspondientes.

Por otra parte, la aprobación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, implicó una profundización en la incorporación de las nuevas tecnologías de la información en la gestión de los tributos, y esta norma recogía, en su artículo 96, la exigencia, ya formulada al artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de promover la utilización de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias. También en este sentido, la reciente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que deroga la Ley 30/1992 ya mencionada, establece la obligación y la posibilidad que diversos colectivos y personas físicas se relacionen por medios electrónicos con las administraciones públicas y, con respecto a las notificaciones de los actos y resoluciones dictadas por estas, el artículo 43 de la Ley mencionada prevé que estas se puedan practicar mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u órgano actuante, a través de la dirección electrónica habilitada o mediante ambos sistemas.

En este contexto, la Administración de la Generalidad de Cataluña ya se fijó como objetivo la implementación efectiva de estas nuevas tecnologías dentro del ámbito tributario, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y racionalizar el ciclo tributario, con el fin de simplificar al máximo los trámites. En este sentido, el artículo 32 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de la Generalidad de Cataluña, dispone que el Departamento de Economía y Finanzas (actualmente, Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda) debe promover la presentación telemática de declaraciones, escrituras públicas y otros documentos y, a este efecto, desarrollar los instrumentos jurídicos y tecnológicos necesarios en el ámbito de su competencia.

A pesar de todas las actuaciones en materia de desarrollo informático que se han llevado a cabo hasta hoy, resulta evidente que el nuevo marco legal de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, ponen énfasis en la obligatoriedad de potenciar la posibilidad de que los ciudadanos utilicen medios electrónicos para relacionarse con las administraciones públicas y de que diferentes trámites y notificaciones puedan efectuarse a través de estos medios.

La Agencia Tributaria de Cataluña es un ente con personalidad jurídica propia, plena capacidad y atribuciones

CVE-DOGC-B-17052119-2017

para organizar y ejercitar el ejercicio de las funciones que tiene encargadas, entre las que destacan la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos, cuando su aplicación corresponda a la Generalidad de Cataluña; facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, el ejercicio de los derechos tributarios de la ciudadanía y prestar los servicios de atención e información al contribuyente y gestionar la recaudación, en periodo ejecutivo, de los ingresos de derecho público no tributarios de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de los entes que conforman el sector público de la Generalitat.

El ejercicio de las funciones mencionadas en el apartado anterior requiere la creación de una sede electrónica derivada en la que se puedan realizar telemáticamente los trámites del ámbito tributario dentro de un contexto informativo homogéneo y de soporte al usuario. Mediante una sede derivada, la Agencia Tributaria de Cataluña ofrecerá la información y la tramitación telemática de cada tributo o procedimiento de una manera integrada, facilitando el uso del canal telemático a los contribuyentes. La sede derivada también facilitará la autonomía funcional de la Agencia Tributaria de Cataluña en las tareas de asistencia y apoyo al ciudadano, y de mantenimiento y actualización de los trámites, especialmente, la conexión de estos con los datos y con el resto del *backoffice* tributario.

De conformidad con lo que prevén el artículo 10 de la Ley 29/2010, del 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de la Generalidad de Cataluña, y el artículo 4 del Decreto 232/2013, de 15 de octubre, por el que se crea la sede electrónica;

Vista la propuesta del director de la Agencia Tributaria de Cataluña;

Por todo ello, a propuesta conjunta del vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda y de la consejera de la Presidencia, el Gobierno

Acuerda:

1. Crear la sede electrónica derivada de la Agencia Tributaria de Cataluña por motivos de autonomía funcional, con el fin de facilitar el acceso de los contribuyentes a todos los trámites telemáticos del ámbito tributario.
2. El acceso a la sede electrónica derivada de la Agencia Tributaria de Cataluña se hace a través de la dirección de la sede electrónica principal y desde la web de la Agencia Tributaria de Cataluña.
3. El contenido de la sede electrónica derivada de la Agencia Tributaria de Cataluña es el siguiente:
 - 3.1 Información sobre los tributos propios y cedidos que gestiona la Agencia Tributaria de Cataluña.
 - 3.2 Información sobre los procedimientos de atención al ciudadano y sobre las gestiones que los ciudadanos pueden realizar en la Agencia Tributaria de Cataluña.
 - 3.3 Información corporativa de la Agencia Tributaria de Cataluña.
 - 3.4 Acceso a la normativa tributaria y criterios de la Administración.
 - 3.5 Tramitación telemática de todos los tributos y procedimientos gestionados por la Agencia Tributaria de Cataluña y acceso a los datos propios de cada contribuyente.
4. Los certificados electrónicos y otras medidas de seguridad identifican la sede electrónica derivada con los datos de la Agencia Tributaria de Cataluña.
5. Disponer la publicación de este Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 21 de febrero de 2017

CVE-DOGC-B-17052119-2017

Joan Vidal de Ciurana
Secretario del Gobierno

(17.052.119)